S. 1548
2

Treinta y quatro mrs

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA YOCHO.

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Yn Curiir en Pena de perjura pue
da duir y alegar contra la dha es
crip.ª lo q. le combenga y por la te
meridad del juramento o juram.to
la con de no hum.r en seis reales
para pobres berponçantes y por este su
auto assi lo probeyo mando y
firmo el señor Ldo Fran.co
de Gado de Castro Sheriff de Vicario
en Ciud.d Real y campo de
Calatraua en ella a diez y
siete de Marzo de mil seis.tos
sesenta y ocho años

Ldo Francisco de Gado
de Castro

Ante mi
Juan Cordonera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Maria fernandez, viuda de Alfonso Sanchez tercero vecina de esta villa en el plato con Juan Sobrino hijo y heredero de Xpoval Sobrino, vecino que fue de esta dha villa sobre la restitucion de un quarto, que fue propio mio y que le lleve a poder de dho Alfonso Sanchez mi marido quando case con el susodho y le vendio a Xpoval Sobrino padre de la parte contraria durante tte nuestro matrimonio = Digo que de mi pedimento se dio traslado a el dho Juan Sobrino, y aunque se le notifico, y es passado el termino, no a dho, ni alegado cosa alguna sobre que le acresso, la rebeldia y dicho se haga segun y como en dho mi pedimento se contiene y que como tengo pedido se le nombre de poder a persona conocida con quien se hagan los autos, y en forma se le de tte con señalamiento de estrados, Justicia y costas tt =

= Rivera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Juan sobrino Rector que de Volaños hijo y heredero con
beneficio de ymmenterio de Xpoval sobrino = Digo
que como a tal Vm me ha mandado dar traslado de Vna
demanda que me ha sido puesta por Maria Fdz viuda de
Alonso Sz tercero, pretendiendo que en la venta que
hicieron y otorgaron a dho mi Padre de Vn huerto, fue
ron en normissima mte lesos, y concluyen con que yo
se lo restituya, y me ofrecen el precio, o que les supla el
valor que suponen tubo a cien ducados, con reserva de otros
derechos: y Vm deuidarme por libre de dha demanda por
lo general = y porque carece de fundacion verdade
ra y la niego en todo lo perjudicial = y porque los ven
dedores no padecieron lesion en normissima ni la
podran justificar en norme: respecto de que dho huer
to a la sazon esta mui mejorado por tener le cercado de
dos tapias, y auer le limpiado y afinado el poço: y es
notorio que la variedad del tiempo ha dado a estas here
dades mas de la tercia pte de maior valor que el que
tenian veinte años antes: y con todo esto de presen
te solo valdra dho huerto hasta cinquenta ducados
de suerte que antes de estar cercado, y sin poço caudalo
so, y sin labor quando se vendio tasada mente va
lia y pudo hacer el precio que por el se dio: y por am
bos respectos aun no se puede justificar lesion en nor
me = y porque Alonso Sz tercero era Vn hombre
de mui suaue condicion, y de poca industria, y se

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Maria fernandez, viuda, muger que fui de Alfonso
Sanchez Tercero, vecina de esta villa, en el pleito
con Juan Sobrino hijo de xpoval Sobrino, sobre la re-
cision, de la venta de un quarto, en que quedo enormissima
mente lessa = Digo que sin embargo, de lo alegado por
el dho Juan Sobrino, en su pedimento, de diez y seis
del corriente, a de ser condenado a que me buelba
y restituia, dho quarto por las razones, y causas
en mi demanda contenidas, que todas son ciertas y se
verificaran y porque tambien lo es, que el dho quarto
en su comun y justa estimacion, al tiempo que dho
mi mando me obligo, a que juntamente
con el otorgase la ventta, a favor de su padre de
dho Juan Sobrino, valia los cien ducados en su comun
y justa estimacion y este precio, ubiera muchas personas
que lo dieran por el y asi el valor
que de presente tiene, no a sido por accidente de
el tiempo, ni por los mejoros que en el supone
aver echo, la parte contraria, antes, esta menos cava-
do y defectuoso, de los arboles, que al tiempo
de la venta tenia con que la lesion, es enor-
missima y plenissimamente se verificara y que
dho quarto, era propio, mio, y de mis bienes, dotales
y por ser lo que necesario que entrebiniese, en la
ventta que se hizo, aunque contra toda mi voluntad

Y Por las las causas, en mi primero pedim.to
contenidas, y asi afirmandome, en la Reserva
de los derechos protestados, en mi primero Pedimento
Bmd Pido y suplico mande hacer segun y co-
mo tengo pedido y a quien se contiene Justicia
y Costas etc.

Y Por pido, se Reciba desde luego, esta causa, a prueba
y en todo como de suso etc.

= Cdo Rivera

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Juan Sobrino Vecino desta Villa en el Pleitto con
Maria fernandez sobre Rescission de la Benta de vn
Huerto por lession enormissima = Digo que no en
bargante lo que alega en su Replicato la Deman
dante se deue probeer como tengo pedido = porque
en el hecho es cierto lo que Respondi en la con
testacion, y niego lo contrario = y porque tan
bien lo es y deue sentarse que el valor deste huerto
quando se bendio, despues, y a la sazon no le te
nia por ser de Arbsles, sino por la tierra y su
aprobechamiento, y a ella vnicamente se mira
ba para darle la estimacion, Respecto de que solo
tenia vnas higueras pocas y que serbian de Ador
no y Recreacion, sin que por ellas tubiesse ma
yor estimacion, ni vsufructo, ni aun su madera
lo merece: y assi lo que se compro fue la tierra
con vn poco de mui poco caudal: y despues mi pa
dre puso la Noguera que oi se halla crecida
y es Arbol de esperanza y puede corresponderle

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mª fernandez vª desta vª en el Pleyto con Juº Sobrino sobre la Recision del contrato de la benta de un guerto = digo que sin enbargo de lo Replicado por la parte contraria se a de acer como tengo pedido por las causas y Raçones que tengo alegadas que todas son ciertas y porque no admite dificultad que la benta del guerto padece la lesion enormissima que debe de Justicia Restindirse y para ello ponerse en justa consideracion el balor de las Yguerras y demas arboles que en el abia al tiempo que se çelebro la benta porque de ellos se saca bautilidad y aprobechamiento, y es digno de reparo querer la parte contraria se estime por mejora vna noguera que dice aber Plantado de que se puede esperar fruto y que no se considere por balor del guerto el de los arboles de que se cojia el fruto y estaba no solo en esperanças sino en possesion y las mejoras en que tanto insiste la otra parte de las tapias que ha echo no son de estimacion en este caso porque en estos contratos se atiende para Regular la lesion al precio justo de la cosa bendida al tiempo de la benta porque para Repetir mejoras en caso de aberlas conpeten dibersos Remedios de derecho q de que haora no se disputa en cuya consequencia = suplico a vmd aga como pedido tengo y Reciba esta causa a prueba para lo qual negando y contradiciendo [illegible] Judicial y afirmandome en lo que tengo dicho y alegado, con cuyo pido Justicia costas Ettª

Olivera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Maria Fernandez, biuda de Alfonsso Sanchez, ber-
cero, vecino[s] que fue de esta villa, en el pleito con Juan
Juan Sobrino sobre la recission de un contrato de venta
&c. = Digo que dicho pleito esta recebido a prueba y
para mi derecho y justicia conbiene, que estaban por
ver Juan Mathео, maestros albañiles, vean y re-
conozcan el poço y alberca y reguera de piedra
que tiene, y conforme a su arte, declaren el balor
justo que tiene y podia tener, de beinte y tres años
a esta partte, estimando la costa que en acerle pre-
cisamente hubo de tener, y esta misma declaracion
haga Rodrigo Lopez como persona esperimentada
en hacer los poços, siendo necesario se les apremie
a ello, que desde luego aceto lo que en mi fauor de-
clararen. Pido justicia y para ello &c.

= Ribera

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Andres Aguino [illegible]

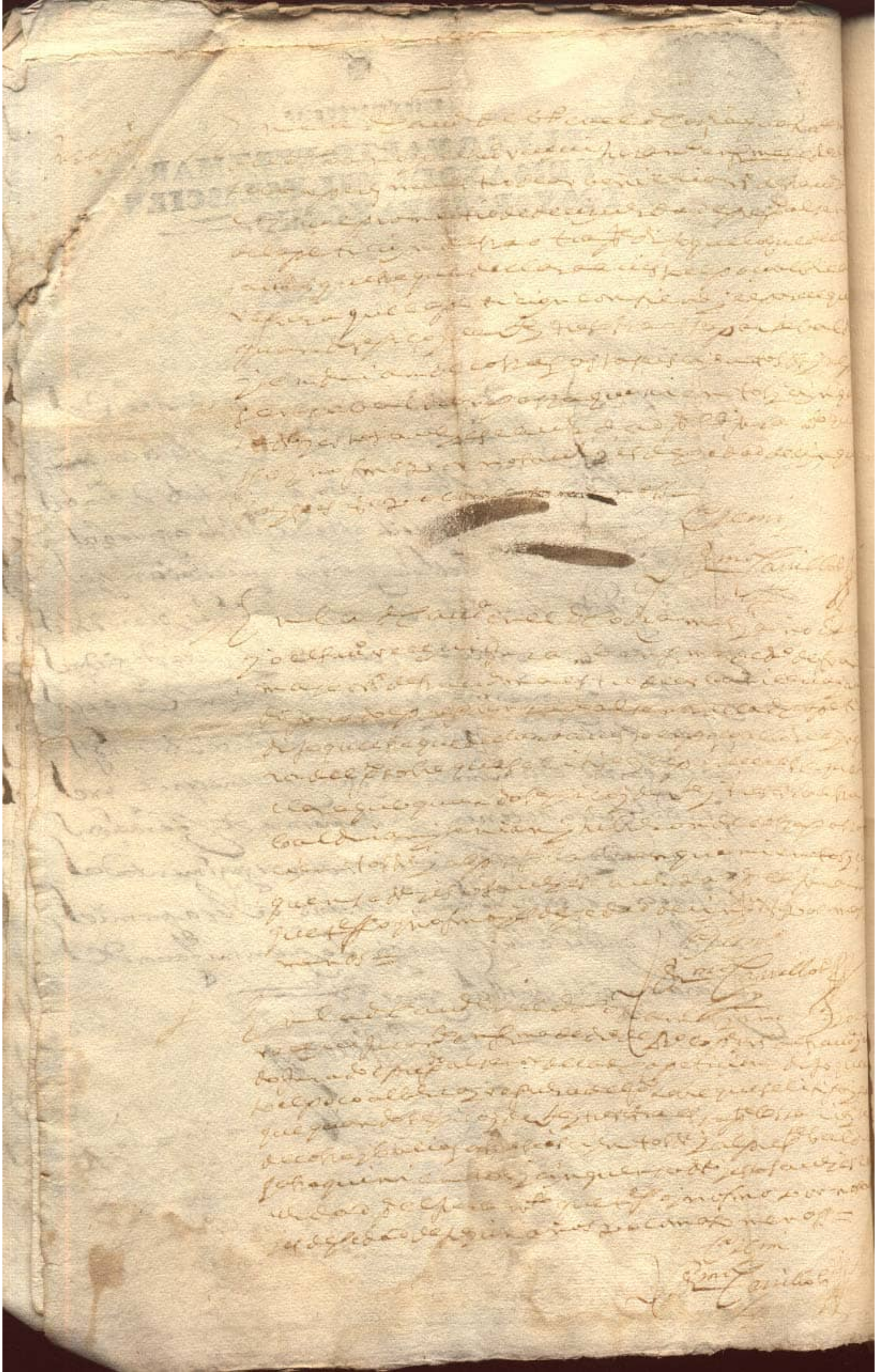

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

12

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Maria fernandez muger que fue de Alfonso sanchez
Cerezo en el pleyto con Juan Moreno hijo de Xristoual
Moreno sobre la recision de un contrato de benta de
un Guerto = digo que Vm. recibio esta causa a prueba
con termino de nueue dias y la parte contraria por
molestarme y no cerrar de mas termino y aber podido en el
concedido hazer probanza pidio cumplimiento a los ochen
ta dias de ley y Vm. se le concedio y en justicia la de limitar
y de ser Vm. serbido de los nueue dias concedio o estender la
corta breue prorrogacion porque el termino de los ochen
ta dias aunque es ley se a de [illegible] introducido en
[illegible] de [illegible] por las circunstancias y calidades
de negocio y todas quantas pueden ocurrir para la
limitacion se debe dar el termino atento en el caso pre
sente respecto de la poca entidad de la causa y de que los
testigos que en ella pueden ser examinados son vezinos de
esta villa y residen en ella y facilmente pueden ser traidos
con presto [illegible] necesarios a que depongan [illegible]
que para la prosecucion el termino [illegible]

Justa Causa puede darse por la otra parte y no a[illegible]
la Mt. de ve proporcionar [illegible] en la prorroga
del termino desistiendose como pedido queda ya
por contrario ymperio el dho auto se debe revocar
y reducir el termino que en el se concedio a breve
zion sobre que ablando con el debido respecto
pido pronunciamiento debido y en el interin para
ocurrir a la malizia de la otra parte se le debe man
dar no labre ni beneficie dho quarto como lo esta hazien
para disfrutarle sobre que asimesmo pido pronunciam
ento y protesto repetir del suso dho todos los frutos
por que como poseedor de mala fee no puede hazerlos
suyos y de lo contrario apelo para ante el S.
Alcalde mayor deste partido Justizia y Costas

Olivera

que se cumpla lo proveido y de todo [illegible]
la otra parte y que a lo pri[illegible] respondio
proveyo lo el Andres de Piña alcalde [illegible]
[illegible] en [illegible] de mayo de [illegible]
[illegible]

Andres de Piña

Ermo. Carrillo

✠

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

13

Maria q. biuda Muger que fue de Alfonso Sanchez tercero = Digo que yo, e seguido, zierta causa con Juan Sobrino, q.º que fue de esta v.ª como heredero que fue de xpl. Sobrino su padre, sobre la Recision de un contracto de benta, de un q.to que siendo propio mio y de mi dote le bendio dho alfonso q. tercero a dho xpl. Sobrino en mucho menos de la mitad, de el justo precio y dho pleito se Recibio a prueba con cierto termino y se prorrogo, hasta los ochenta dias de la leÿ, que estan pasados y pendiente dho termino, a fallecido dho Juan Sobrino = Suplico a Vmd mande hacer Publicacion de testigos y que las probanças se pongan, en el pleito y se me entriegue para en buta dellas, a llegar de mi der.º y cite, a quien por dho Juan Sobrino fuere parte, pido Justicia costas &c.

= Ximenez

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren presentados por parte de Maria [illegible] viuda, muger que fue de Alfonso Sanz, vezino de Aylloto [illegible] con Juan Sotillo [illegible]

de [illegible] sobrino [illegible] de estabilla sobre la [illegible] de la [illegible] ochentadoun [illegible] de Maria [illegible]

1a Primera mente por el conoçimiento de las partes y noticia de esta causa [illegible]

2a [illegible] si saben de que el huerto sobre que se litiga esta en esta villa [illegible] de Marcos Alcado era propio de Maria [illegible] entre los demas bienes dotales los [illegible] a poder del dicho Alfonso Sanz, vezino su marido, [illegible] si saben los testigos por las razones y causas que daran que al tiempo de [illegible] de Maria [illegible] con el dicho su marido [illegible] con el mesmo que de presente a [illegible] Marcos Alcado que entonces era de Pedro Alonso Alcado, su padre [illegible]

3a [illegible] si saben que al tiempo que se vendio el dicho huerto abra veinte y seis años poco mas o menos [illegible] valia en su justa y comun estimacion [illegible] los testigos [illegible] por el por la [illegible] de la tierra [illegible] y [illegible] de piedra [illegible] mas [illegible] que le conservan veinte y nueve [illegible] [illegible] que se podian [illegible] frutos

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

SELLO, SEGVNDO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN
TA Y OCHO.

rio de becindad de esta presa el senor del
dho Jn̄ terzero antonio dixo lo sig.te

1 a la primera pregunta dixo que conoce
a las ptes que litigan y tiene noticia
de la causa y esto responde

Gs a las preguntas de las generales dixo que es de edad
de quarenta años y que no le va ni le va
ninguna de las generales [illegible]
[illegible] que la gane la
quien tubiere justicia y esto responde

2 a la segunda pregunta dixo que lo que de ella
sabe es que este ts.o que la pregunta a conocido
[illegible] realidad [illegible]
y que el [illegible] calçado y [illegible]
cado como [illegible] de [illegible] como [illegible]
[illegible] matrimonio en
[illegible] quando [illegible]
[illegible] maridos [illegible]
[illegible] confianza
[illegible]
de ello y esto responde

3 a la tercera pregunta dixo que lo que
de ella [illegible] que al tiempo que
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] buenos [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Jura mte que el tte fho y no firmo
por no saber —

Ante mi
Bmo Carrillo

1º En la dha ciudad de Valladolid en
el dho dia cinco de mayo del dho
año para la dha prouanza el dho
Juan Lopez el dho Pedro Portillo
Pedro Barrionuevo y Pedro perpetuo
de la ciudad de Valladolid y el dho Pedro
Vi jura mte en forma de dho y el
lo hizo y prometio de decir ver
dad el pedro al tenor del dho
interrogatorio dijo lo sigue

1 — a la primera pregunta dijo que
conoce a las partes que litigan y tie
ne noticia de esta causa y esto
responde.

4 — a las partes de la ley dijo que es de
edad de cinquenta años poco
mas o menos no es pariente
ni enemigo de las partes ni le
ba interes en esta causa ni
el es con las demas partes y que
vencia esta causa quien
tubiere justicia y esto responde

2 — a la segunda pregunta dijo que lo
que de ella sabe es que el pedro sobre
que es el litigio y que la pregunta con
tiene que es en esta ciudad de
Valladolid cosa cargado como por el dho
pedro de mi
a lo que su padre era propio de la
dha mayoria y como tal entre otros
vienes la llebo a la mayorimo

+

que se an [illegible] a su pedimento [illegible]
[illegible] de aquí [illegible]
[illegible] confirmada de [illegible] ella [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] interrogatorio
[illegible]

4 (a la primera pregunta dixo que
conoce a las partes [illegible]
ne noticia desta causa y esto res-
ponde

G(a las generales dixo que es de
edad de [illegible] años [illegible]
[illegible] no le tocan ni
[illegible]
[illegible] esta causa y
que [illegible] quien [illegible]
[illegible] y esto responde

2 (a la segunda pregunta dixo que no tie-
ne noticia de lo que la pregunta con-
tiene mas de que a oydo decir
que [illegible]
[illegible] y esto
responde

3 (a la tercera pregunta dixo que
lo que [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] quinientos [illegible]

esto es lo que el testigo puede decir
de lo que la pregunta contiene y esto
responde

4 a la quarta pregunta dijo que lo que a
dicho es la verdad pues no es duda
bo y se mayor el juramento que tiene fecho
Cosme — Fr.co Perez — Alcalde
Ramon Cavillo

5 En la dicha villa en ocho dias del dicho
mes de mayo del dicho año de la
dicha provincia el dicho juez lo pre
dicho nuestro pregunto por 4 a su testigo
Colorado nombrado de la villa de la qual
yo el escrivano recivi juramento en forma
de derecho y el lo hizo prometio de
decir verdad de pregunta al tenor
del dicho interrogatorio dijo lo
siguiente

4 a la primera pregunta dijo que
conoce las partes que el litigio por ti
ene no sabe de esta causa y esto
responde

6 a la segunda pregunta dijo que es de
edad de cinquenta años poco
mas o menos y que no es pariente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sesenta y ocho mrs 224

SELLO, SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Haber sido publicado en
[illegible] publicado [illegible] fama
para el juramento que
tiene [illegible] firmo por
no saber

Ante mi

Dr. Manuel Carrillo

Doy fee que [illegible]
[illegible]

Dr. Manuel Carrillo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

23

Maria fernandez Viuda de Alfonso Sanchez tercero en la forma que mejor proceda de derecho = digo que he visto por vmd los autos del pleyto con Juº sobrino Vº desta dha Vª sobre la Recision del contrato de venta de un guerto = digo que bistos por vmd los autos en dha Razon causados hallara probado bien y cunplidamente el intento que tengo deducido y que dho guerto era proprio mio al tiempo y quando el dho mi marido le bendio y que le lleve a su poder entre los demas bienes dotales y assimesmo pruebo que abiendo sido la benta en trecientos y cinquenta Rs balia a su justa y comun estimacion cien ducados como lo afirman mis testigos estimando sola la tierra sin los arboles que tiene y los que le quito y aunque para considerar la lesion enormissima bastaba solo lo Referido se ace mas hebidente con la declaracion de los alamines que conformes declaran que el poco alberca y Reguera al tiempo que se hiço se labraron tubiero de costa seiscientos Rs con que como dho es la lesion esta manifiesta y que la padecie enormissima y Reconocido deste buen derecho la parte contraria no a fecho probança alguna en cuya consideracion a vmd suplico aga y probe como pedido tengo es Justicia que pido costas Etta y con Lugo cesando [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y OCHO.